



REFERENCIA

RAD: 76-001-11-02-000-2019-00307-00

PROCESO: DESPACHO COMISORIO

SOLICITANTE: JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ANTIOQUIA

BARANOA, 3 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

A su despacho el presente **DESPACHO COMISORIO** remitido por el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ANTIOQUIA**, dentro de la sentencia que decretó el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE DESCONGESTIÓN**, en el que se ordenó citar al condenado **ALBEIRO JOSÉ SÁNCHEZ MESTRA** para cumplimiento de diligencia de compromiso, informándole que se encuentra pendiente para admitir. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, AGOSTO 3 DE DOS MIL VEINTE (2020).

CONSIDERACIONES

Constatado el anterior informe secretarial, se observa que en fecha 16 de diciembre de 2019, se recibió por parte del **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ANTIOQUIA** comisión en donde se ordenó:

- ✓ *“...Comisionar a esa Judicatura para que proceda a citar a la sentenciado ALBEIRO JOSÉ SÁNCHEZ MESTRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.954.111, así mismo, se solicita disponer de la emisora local o media de comunicación pertinente a fin de que comparezca a ese Despacho a suscribir la diligencia de compromiso con el objetivo de que cumpla con las obligaciones de que trata el artículo 8° de la Ley 1424 de 2010, previniéndolo del hecho de que si se abstiene de cumplir con esa obligación ~la de suscribir diligencia~ este Juzgado dispondrá la ejecución de la pena”.*

En relación con esto, tenemos que el Código General del Proceso en su Artículo 171 nos indica:

“...El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediatez, concentración y contradicción.

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo...
Subrayado por fuera del texto.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura a través de ACUERDO No. CSJATA20-106 de fecha 24 de julio de 2020, en concordancia con el Decreto 806 emanado por el presidente de la República resolvió:

“Que en virtud de las atribuciones en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio 2020, esta Sala consideró necesario aclarar el contenido del Acuerdo del CSJATA20-80 del 12 de junio de 2020, por ello, este Consejo Seccional expidió el Acuerdo CSJATA20-90 del 30 de junio de 2020, a través del cual se dispuso dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio 2020 para el Distrito Judicial de Barranquilla, en atención a condiciones de salubridad, continuar con la modalidad de trabajo no presencial, en casa o a distancia, no autorizar la atención presencial al público entre el 01 de julio hasta el 15 de julio de 2020, en ninguna de las sedes o recintos judiciales del Distrito Judicial de Barranquilla, entre otras disposiciones...

... Por ello, se a través del Acuerdo CSJATA20-98 del 14 de julio de 2020, este Consejo Seccional acordó prorrogar las disposiciones establecidas en el Acuerdo CSJATA20-90 del 30 de junio de 2020 desde el 15 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020 reiterando la modalidad de trabajo en casa...

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

D.V.



...ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar las disposiciones establecidas en el Acuerdo CSJATA20-98 del 14 de julio de 2020"Por medio del cual se prorroga las disposiciones establecidas en el Acuerdo CSJATA20-90 del 30 de junio de 2020", desde el 01 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 reiterando la modalidad de trabajo en casa". Subrayado por fuera del texto.

Con base a lo anterior, y en vista de que la diligencia para la cual se comisiona a esta agencia judicial requiere necesariamente de una atención presencial de la misma, considera este despacho que en aras de la protección de la salud de empleados, abogados y demás personas implicadas en la presente, por encontrarnos en medio de una emergencia sanitaria a causa del COVID-19, se procederá a no acoger la comisión por lo antes expuesto disponiéndolo así en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACOGER la comisión enviada por el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ANTIOQUIA** por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER el despacho comisorio al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BARANOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad38c32e2ec79f9b0f7c6d7a4089e59ec4b722ac1b0ef2c12ec871cd37c02299

Documento generado en 03/08/2020 04:48:40 p.m.